



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 028 -2019-ANA-DCERH

Lima, 22 FEB. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 118955-2018, presentado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARIACA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20183998651, con domicilio legal en Jirón 28 de Julio N° 129, distrito de Huariaca, provincia y departamento de Pasco; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Oficio N° 0173-2018-MDH-PASCO-A, presentado el 06.07.2018, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARIACA**, con domicilio legal en Jirón 28 de Julio N° 129, distrito de Huariaca, provincia y departamento de Pasco, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales de la localidad de Chinchán del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Agua potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Poblado Chinchán, distrito de Huariaca, Provincia de Pasco - Pasco";

Que, mediante Oficio N° 1654-2018-ANA/DCERH, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos (DCERH) remitió a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARIACA**, el Informe Técnico N° 218-2018-ANA-DCERH-AEAV, que contiene observación a la solicitud presentada, la misma que fue notificada el 14.08.2018;

Que, mediante Memorando N° 274-2018-ANA-AAA X MANTARO-ALA PASCO, la Administración Local de Agua Pasco, remite a la Dirección de Calidad Evaluación de Recursos Hídricos (DCERH), el Oficio N° 0213-2018-MDH-PASCO-A, presentado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARIACA**, el cual contiene la subsanación de la



observación formulada a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, por lo que se admite a trámite;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con Copia de la Resolución Directoral N° 1191-2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA, emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que otorga la Certificación Ambiental en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al proyecto denominado “Mejoramiento de los Servicios de Agua potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Poblado Chinchán, distrito de Huariaca, Provincia de Pasco - Pasco”

Que, el Informe Técnico N° 035-2019-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales de la localidad de Chinchán del proyecto “Mejoramiento de los Servicios de Agua potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Poblado Chinchán, distrito de Huariaca, Provincia de Pasco – Pasco”, por el plazo de dos (02) años, quedando la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARIACA**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar los análisis de de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor “Quebrada Chiliragra”, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) y cuyos límites de detección y cuantificación deben ser menores a los valores de los Límites Máximos Permisibles (LMP) y Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al “Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales”, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016, con una frecuencia anual.
- c. Los resultados del monitoreo de la calidad del agua, deberán ser sistematizados en el Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor a 15 días, después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como cuerpo receptor del vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es la “Quebrada Chiliragra”, la cual se encuentra indicada con la Categoría 3, según Informe Técnico N° 957-2016-ANA-DGCRH/EEIGA, de opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua al proyecto denominado “Mejoramiento de los Servicios de Agua potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Poblado Chinchán, distrito de Huariaca, Provincia de Pasco - Pasco”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 1191-2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 138-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;



Que, en consecuencia, corresponde otorgar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARIACA**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas solicitada; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARIACA**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR Chichan, del proyecto “Mejoramiento de los Servicios de Agua potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Poblado Chinchán, distrito de Huariaca, Provincia de Pasco - Pasco”, por un volumen anual de 19 236,96 m³ (0,61 l/s), bajo el régimen continuo de descarga a través de una tubería de PVC-UF DN200, de 10” de diámetro y longitud de 350 m hacia el cuerpo receptor “Quebrada Chiliragra”, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal* (l/s)	Coordenadas UTM (Datum WGS 84, Zona 18 L)		Régimen de descarga **	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
PM-02	Vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTAR de la localidad de Chinchán.	19 236,96	0,61	373 603,3	8 842 358,9	Continuo	Doméstico	Saneamiento	Quebrada Chiliragra	Categoría 3 - Sub Categoría D1

Nota:

(*) Caudal máximo del vertimiento 0,79 l/s, según Ficha de Registro para la Autorización de Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas.

(**) Dispositivo de descarga: tubería de PVC-UF DN200, de 10” de diámetro y longitud de 350 m (Ver folio 189, Exp.).

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es por un plazo de dos (02) años cuya vigencia será con eficacia anticipada al 29.08.2018; porque para esa fecha cumple con los requisitos establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente autorización otorgada a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARIACA** queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el octavo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (Datum WGS 84, Zona 18L)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control (*)	Frecuencia de monitoreo (*)
		Este	Norte			
PM-02	Vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTAR de la localidad de Chinchán.	373 603,3	8 842 358,9	0,61	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo. N° 003-2010-MINAM. Además de caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo y reporte a la ANA: anual.



PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA					
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (Datum WGS 84, Zona 18L)		Clasificación	Parámetros de Control (*)
		Este	Norte		
PM-01	Quebrada Chiliragra, 50m aguas arriba del punto de vertimiento PM-02	373 634,08	8 842 397,7	Categoría 3 - Sub Categoría D1	Potencial de hidrógeno, temperatura, aceites y grasas, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, y demanda química de oxígeno, del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM. Además de sólidos suspendidos totales.
PM-03	Quebrada Chiliragra, 200 m aguas abajo del punto de vertimiento PM-02	373 464,3	8 842 219,4		

Nota:

(*) Según Informe Técnico N° 957-2016-ANA-DGCRH/EEIGA, opinión favorable de ANA a la DIA del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Agua potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Poblado Chinchán, distrito de Huariaca, Provincia de Pasco - Pasco"

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen anual de 19 236,96 m³.

3.3 A instalar un dispositivo de descarga de aguas residuales tratadas hasta el punto de control de código PM-02, en un plazo no mayor a 6 meses, desde la fecha de notificada la presente resolución, lo cual deberá comunicar a la Autoridad Nacional del Agua.

3.4 A instalar un dispositivo de medición de caudal de aguas residuales tratadas en el punto de control de código PM-02, que permita registrar el volumen mensual acumulado para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo anual.

3.5 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

3.6 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

3.7 A evaluar la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua aprobados por Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM y de ser el caso presentar la correspondiente modificación o actualización del instrumento de gestión ambiental ante la autoridad ambiental competente, debiendo informar a la Autoridad Nacional del Agua de dichas acciones en la próxima solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento.

3.8 A realizar las acciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente, a fin de que modifique o actualice su instrumento de gestión ambiental según lo que determine la autoridad, a efectos de rectificar las coordenadas del punto de vertimiento (PM-03) y punto de control en el cuerpo receptor "Quebrada Chiliragra" (PM-02), establecidas en el programa de calidad de agua del cuerpo receptor y efluente de la PTAR del Informe Técnico N° 957-2016-ANA-DGCRH/EEIGA, de Opinión Favorable de la Autoridad Nacional del Agua, que sustenta la Resolución Directoral N° 1191-2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA, de conformidad a la autorización de vertimiento a otorgar, debido a que dichas coordenadas consignadas en el citado informe no concuerdan con las descripciones referidas.



ARTÍCULO 4°.- Precisar que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución, es causal de revocatoria de la autorización de vertimiento, de conformidad a lo establecido en el literal b) del numeral 144° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

ARTÍCULO 5°.- La Administración Local de Agua Alto Huallaga deberá evaluar si corresponde iniciar Proceso Administrativo Sancionador a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARIACA**, por efectuar vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales del proyecto “Mejoramiento de los Servicios de Agua potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Poblado Chinchán, distrito de Huariaca, Provincia de Pasco – Pasco”, toda vez que es un vertimiento en curso el cual según ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se vierte desde Enero del 2017.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARIACA**.

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa de Agua Huallaga, a la Administración Local de Agua Alto Huallaga y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



Ing. CARMEN L. YUPANQUI ZAA
Directora

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

